que anré fecho obligado a proveer mejo
ales Plaços que quedan Vacos por
los quales es claro ser precio justo. Y que
no faltemas El Dho Oficio y en caso que
me falte y Falleçe della de mani
os Sagos Gracia y Donacion Pura mera y per
fecta Irrevocable. que hace de Presen
Presentes a Contando los muchos y muy
Leales Servicios que sa Magestad me ha
ho y ados Reyes mis predecesores que son
de mudarmas y Estima y Honor y mayor
Remuneracion de la Prueba de los grandes
Desertar notorios Perjuicios de la Ausa
Ausencia que fuere necesario a mayor
Abundamiento y Cautela de este Casso
Caso y del Ordenamiento Real
Salen de Casa de Regimiento que hablan
Negocios con Delongamos y Dilaciones
o menos de cuatro dias del justo Precio
y otras qualesquier Leyes y Pragmaticas
que Establecen en este Caso y en
nuestros Reynos y Señoríos que Prohiben
Podamos Vender y hacer Remedio de
todo ello ni de otro alguno
Paraguier Dho Oficio a ser Dispensado
Por tanto ni Por mas ni Por menos
de la dha Cantidad ni Por ninguna Causa
ni Razon que sea ni Por necesidad
Urgente ni Urgentisima sino que
siempre este y permanezca en
la dha Ciudad en la forma y con las
Condiciones que quedan dhas y en la
Promesa y Juramento Por mi palabra
Real y Juramento y palabra Rey mis Subs
cesores Prometo y juro Dios nuestro Señor y
a estos Santos Evangelios que
no yre ni vendre ni consentire contra